

VISTOS: La Queja por defectos de tramitación presentada por YURI EDWIN CCAPA, el Memorando N° 000369-2025-INGEMMET/DCM y el Informe N° 000009-2025-INGEMMET/DCM-RCM de la Dirección de Concesiones Mineras, y el Informe N° 000231-2025-INGEMMET/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM (en adelante, ROF);

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO LPAG) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular Queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante escrito presentado el 21 de mayo de 2025, el señor YURI EDWIN CCAPA, formula queja por defectos de tramitación señalando que el día 31 de marzo de 2025 presentó los carteles de aviso del petitorio minero AGUILA GOLD con código N° 040005225; sin embargo, hasta la fecha no se habría emitido el título de concesión minera respectivo;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la Queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y se resuelve, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO LPAG, dispone que la queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y se resuelve, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 24 del ROF del INGEMMET, la Dirección de Concesiones Mineras tiene, entre otras, la siguiente función: *“2. Evaluar y tramitar los petitorios mineros, oposiciones, acumulaciones, fraccionamiento y división de concesiones mineras, constitución de sociedad legal, unidades económicas administrativas y cambio de sustancias”;*

Que, mediante Memorando N° 000502-2025-INGEMMET/OAJ del 21 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado de la referida Queja por defectos de tramitación a la Dirección de Concesiones Mineras, a fin que informe lo correspondiente;

Que, la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Memorando N° 000369-2025-INGEMMET/DCM del 23 de mayo de 2025, remite el Informe N° 000009-2025-INGEMMET/DCM-RCM, que, con relación a la queja presentada y al estado situacional del petitorio AGUILA GOLD con código N° 040005225, señala lo siguiente:



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: GUYVDXZ



“1. Sobre el expediente materia de la queja

Título de concesión minera

Se procedió a elevar la Resolución de título a la Presidencia Ejecutiva para su trámite correspondiente, mediante el siguiente informe:

PETITORIO MINERO	RESOLUCIÓN DE ELÉVESE A JEFATURA Y RESOLUCION DE PRESIDENCIA
<p>AGUILA GOLD con código N° 040005225</p>	<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN DE ELEVESE del 22/05/2025 sustentado con el Informe N° 007155-2025-INGEMMET-DCM-UTN. - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 1508-2025-INGEMMET/PE/PM del 22 de mayo del 2025.

(...).

Que, de acuerdo con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “La queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente (...) como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo (...);”

Que, en ese sentido la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario o encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique sus derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, que busca subsanar dicha conducta procesal; por lo cual, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de la tramitación en el curso del procedimiento. De manera que, la misma resultará procedente solo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, de lo informado por la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que esta Presidencia Ejecutiva ha emitido la Resolución de Presidencia N° 002314-2025-INGEMMET/PE/PM del 22 de mayo de 2025, mediante la cual se resuelve otorgar el título de la concesión minera AGUILA GOLD con código N° 040005225, a favor de SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGUILA GOLD;

Que, estando a que la queja por defectos de tramitación procede solo en tanto y en cuanto, el defecto que la motiva pueda aún ser subsanado por la administración y, teniendo en cuenta que la Dirección de Concesiones Mineras ha emitido los informes técnico y legal que corresponde, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, es que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la Queja por defectos de tramitación formulada;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico –INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: GUYVDXZ



SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la Queja por defectos de tramitación presentada el 21 de mayo de 2025 por YURI EDWIN CCAPA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. NOTIFICAR la presente Resolución a YURI EDWIN CCAPA al domicilio ubicado en la Avenida Los Incas N° 827 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, que para los efectos señala el administrado, así como a la Dirección de Concesiones Mineras.

Artículo 3. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
PRESIDENTE EJECUTIVO



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: GUYDXZ

